



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-00076
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO JOAQUÍN VIDES NAVARRO.

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

El día seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020) siendo la hora judicial de las nueve de la mañana (09:00 AM), se llevó a cabo en este despacho Judicial el remate para vender en pública subasta el bien inmueble de propiedad del señor ANTONIO JOAQUÍN VIDES NAVARRO tal como fue ordenado en el auto del dieciséis (16) de octubre de 2018, emitido dentro del proceso de la referencia.

El bien inmueble rematado es el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-161323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, ubicado en la Calle 16 N° 19-38 del Barrio El Recreo del municipio de Bosconia - Cesar, con un área de 93 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos dentro de la escritura pública N° 582 del dos (02) de diciembre de 2015 de la Notaría Única de Bosconia - Cesar, de propiedad del señor ANTONIO JOAQUÍN VIDES NAVARRO identificado con C.C. N° 19.706.214 debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto. El citado inmueble a rematar fue avaluado en la suma de Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veinte Mil pesos (\$132'820.000.00).

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente (Folios 199-201), publicándose el aviso de remate en el diario El Heraldo del domingo diecinueve (19) de enero de los cursantes, de la misma manera se adjuntó al proceso el certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-161323 de fecha tres (03) de marzo hogaño; así mismo, la licitación se practicó por el 100% del avalúo del bien a rematar tal como lo dispone el canon 411 del C.G.P., siendo postura admisible la que cubriera el 70% del avalúo previa consignación del porcentaje legal en el Banco Agrario de esta ciudad.

Es de resaltar que el Dr. RAIMUNDO REDONDO MOLINA actuando en su condición de endosatario al cobro de BANCOLOMBIA S.A. acreedor hipotecario de primer grado, solicitó la adjudicación en representación de su mandante, por lo que en la diligencia del seis (06) de marzo de los cursantes se resolvió Adjudicar en pleno dominio y posesión el bien inmueble distinguido con las matrícula inmobiliaria N° 190-161323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, ubicado en la Calle 16 N° 19-38 del Barrio El Recreo del municipio de Bosconia - Cesar, con un área de 93 metros cuadrados al rematante adjudicación que fue aceptada en la diligencia.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo enunciado por el artículo 453 del C.G.P. se le advirtió al rematante que dentro del término de cinco (05) días

siguientes a dicha diligencia, debía consignar el cinco por ciento (05%) sobre el valor del remate en favor del Consejo Superior de la Judicatura tal como lo dispone la norma en cita, toda vez que el crédito cobrado superaba el valor del inmueble rematado. El actor en acatamiento de la orden emitida hizo el pago correspondiente y así lo acredita en el paginario con el desprendible de pago visible a folio 208-209 del cuaderno principal.

Así las cosas, cumpliendo el rematante la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 *in fine*.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito del Distrito Judicial de Valledupar; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la diligencia de remate de fecha seis (06) de marzo de 2020

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro que viene pesando sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-161323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar. Además, se ordena cancelar cualquier otro gravamen prendario o hipotecario, afectación a vivienda familia o patrimonio de familia si fuera el caso, que afecte el bien rematado objeto de esta aprobación. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Inscríbese el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CUARTO: Expídase al rematante sendas copias auténticas con constancia de ejecutoria del acta de remate y de este auto, para que sea registrada y protocolizada y le sirva de título de propiedad.

QUINTO: Ofíciase al secuestro del inmueble para que haga entrega del bien rematado al rematante en el término de tres (03) días y a la vez que rinda cuenta de su gestión en este asunto en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622bea820969fba6268952fcf470c67eb5efec8bd178fa80a148950102676c16**
Documento generado en 19/10/2020 07:54:27 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>